

## **RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 004/2001**

**ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS –  
APRUEBA REGLAMENTO PARA EL PAGO DE LA  
ASIGNACION DE FALLAS DE CAJA.**

### **VISTOS:**

La Ley 1670 de 31 de octubre de 1995.

La Resolución de Directorio N° 085/2000 de 21 de noviembre de 2000.

El Informe Técnico de la Gerencia de Operaciones Monetarias N° 001/2001 de 5 de enero de 2001.

El Informe Legal de la Gerencia de Asuntos Legales GAL N° 001/2001 de 5 de enero de 2001.

### **CONSIDERANDO:**

Que no se encuentra reglamentada la asignación correspondiente a “Fallas de Caja” por parte de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, por lo que cada entidad bancaria regula el monto, la forma y el personal beneficiario de las Fallas de Caja.

Que existe la necesidad de modificar la reglamentación específica, el pago de “Fallas de Caja” a los funcionarios del Departamento de Tesorería.

Que la asignación de Fallas de Caja es una compensación que cubre el riesgo que implica el manejo de material monetario.

Que el Informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias recomienda la aprobación de un nuevo reglamento para la Asignación de Fallas de Caja, señalando que dicha asignación sea independiente del nivel salarial e igual a un monto de Bs25.-- (veinticinco 00/100 bolivianos) por día efectivamente trabajado para todos los funcionarios que reciban esta asignación.

//2. R.D. N° 004/2001

Que el Informe de la Gerencia de Asuntos Legales recomienda la aprobación de un nuevo Reglamento para la Asignación de Fallas de Caja, señalando en su Informe los alcances y consecuencias jurídicas de dicha asignación.

Que corresponde al Directorio, según la Ley 1670 aprobar y modificar los reglamentos.

**POR TANTO,  
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Reglamento para la Asignación de Fallas de Caja en sus 10 artículos, que en anexo forma parte de esta Resolución.

**Artículo 2.-** El Reglamento para el pago de la Asignación de Fallas de Caja entrará en vigencia a partir del presente mes.

**Artículo 3.-** Dejar sin efecto las Resoluciones de Directorio 020/92 de 3 de febrero de 1992 y 085/2000 de 21 de noviembre de 2000. En consecuencia, la Resolución de Directorio 120/97 de 17 de junio de 1997 mantiene plena vigencia.

**Artículo 4.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 9 de enero de 2001

---

Juan Antonio Morales A.

---

Armando Pinell S.

---

Jaime Ponce G.

---

Armando Méndez M

//3. R.D. N° 004/2001

## **ANEXO**

### **REGLAMENTO PARA EL PAGO DE LA ASIGNACION DE FALLAS DE CAJA**

#### **Artículo 1.- (Objeto)**

El objeto del presente Reglamento es normar el pago de la asignación de fallas de caja en la Subgerencia de Tesorería.

#### **Artículo 2.- (Asignación de Fallas de Caja)**

La asignación de fallas de caja tiene por objeto compensar el riesgo que implica el manejo de material monetario.

#### **Artículo 3.- (Ambito de Aplicación)**

Los cargos a los que les corresponde la asignación de fallas de caja, exclusivamente dentro de la Subgerencia de Tesorería dependiente de la Gerencia de Operaciones Monetarias, son los siguientes:

- Cajeros
- Recontadores de billetes
- Encargado de área de billetes inutilizados

#### **Artículo 4.- (Riesgo)**

Es la contingencia de pérdida o faltante en las operaciones de custodia, pago y recepción de material monetario.

Cualquier faltante en dichas operaciones debe ser repuesto por los funcionarios descritos en el Artículo anterior que perciben la asignación de fallas de caja, dentro de las 24 horas de verificado el hecho, para evitar perjuicio a las operaciones del Banco.

#### **Artículo 5.- (Cálculo y Forma de pago)**

La asignación de fallas de caja se calculará en base al monto de bolivianos veinticinco 00/100 (Bs25,00) por día efectivamente trabajado, conforme lo especificado en el Artículo 6 del presente Reglamento.

//4. R.D. N° 004/2001

Se cancelará mensualmente hasta el día 10 del siguiente mes, sin distinción del cargo, a los funcionarios que ocupen los cargos mencionados en el Artículo 3.

#### **Artículo 6.- (Base de Cálculo)**

El cálculo de la asignación de fallas de caja se realizará tomando en cuenta únicamente los días hábiles efectivamente trabajados en el manejo de material monetario, excluyendo vacaciones, licencias, permisos, bajas médicas, comisiones y otros que representen alejamiento de las funciones relacionadas con el cargo desempeñado.

#### **Artículo 7.- (Temporalidad de la Asignación)**

Los funcionarios que desempeñen los cargos mencionados en el Artículo 3 del presente Reglamento, sea personal contratado por tiempo indefinido o a plazo fijo, percibirán la asignación de fallas de caja solamente durante su permanencia en el cargo. La asignación de fallas de caja quedará sin efecto, si por cualquier razón, el funcionario es transferido a otro cargo no contemplado en el Artículo 3 dentro de la misma Subgerencia de Tesorería o a otras áreas del BCB.

#### **Artículo 8.- (Impuestos)**

La asignación de fallas de caja es pasible al descuento del Impuesto al Régimen Complementario al Valor Agregado (RC-IVA) contemplado en la Ley 843.

#### **Artículo 9.- (Exclusión)**

La asignación de fallas de caja no será considerada para el cálculo del pago de aguinaldo y primas, así como tampoco será computable para la determinación del promedio indemnizable de los beneficios sociales.

#### **Artículo 10.- (Reporte para el Pago)**

La Gerencia de Operaciones Monetarias emitirá un reporte mensual en el que certifique la nómina de funcionarios que ejercieron los cargos descritos en el Artículo 3 y el número de días de trabajo de cada uno. La Gerencia de Administración, previa verificación de la planilla de asistencia y asignación de funciones, procederá al pago correspondiente a los funcionarios que figuren en el

reporte.

---000---